



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



06

Página 1 de 6

DECRETO No. 0196

21 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 9º de la Ley 489 de 1998, artículo 12 y numerales 9º y 10º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

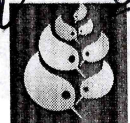
Que el artículo 211 de la Constitución Política establece *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

Que el inciso primero del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señalan que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, acto que debe realizarse por escrito determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención o decisión se transfieren.

Que a su vez el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, redacta los requisitos de la delegación de la siguiente manera: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las licitaciones en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que el numeral 9º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.





DECRETO No. 0196
(27 JUN 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

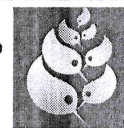
Que el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y disposiciones legales vigentes en virtud de la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-101-96 señaló que: "El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto".

Que el artículo 60º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 establece "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Que en virtud del principio de economía previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente establecer mecanismos que agilicen el trámite pos-contractual, por lo cual es pertinente delegar a los Secretarios de Despacho Departamental la facultad de ordenar, dirigir y suscribir la Liquidación Bilateral o de mutuo acuerdo o liquidación unilateral, cuando a ello hubiere lugar para los contratos y/o convenios de los que la Gobernación del Putumayo haga parte y que se hayan suscrito hasta 31 de diciembre de 2015, independientemente de su tipología contractual, recursos y cuantía.

Que en aras de garantizar el principio de celeridad y con el fin de brindar una mayor eficiencia en los procesos de liquidación bilateral o Unilateral de los contratos y convenios en los que hace parte la Gobernación del Departamento del Putumayo y en cumplimiento de su labor misional, se hace necesario delegar en los Secretarios de Despacho Departamental 1) la elaboración, proyección, revisión, desarrollo y ejecución de todos y cada uno de los actos pos-contractuales necesarios para suscribir la Liquidación Bilateral o liquidación unilateral cuando a ello hubiere lugar, de los contratos y/o convenios de los que la Gobernación del Putumayo haga parte y que se hayan suscrito hasta 31 de diciembre de 2015, independientemente de su tipología contractual, recursos y cuantía, y separar de la preparación y revisión de los procesos de liquidación de las vigencias nombradas anteriormente a la Oficina de Contratación Departamental. 2) la ordenación del gasto para suscribir la Liquidación Bilateral o liquidación unilateral cuando a ello hubiere lugar, de los contratos y/o convenios de los que la Gobernación del Putumayo haga parte y que se hayan suscrito hasta 31 de diciembre de 2015, independientemente de su tipología contractual, recursos y cuantía, procedimiento que deberán realizarse con sujeción a los principios de la función administrativa a las contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, a la normatividad legal vigente.





3400
(21 JUN 2019)
DECRETO No.

0196

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental, en virtud de la Constitución Política de Colombia y en especial la Ley 489 de 1998, la Gobernadora del Departamento del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Que la Gobernadora del Departamento del Putumayo en su calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 80 de 1993.

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en el proceso de liquidación de los contratos y/o convenios que se hayan suscrito hasta 31 de diciembre de 2015, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera pertinente delegar algunas funciones

Con base en lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Putumayo,

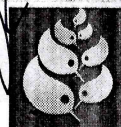
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en los Secretarios de Despacho Departamental por cuenta de su titular o quien haga sus veces, la facultad y la competencia para:

1. Suscribir las Actas de Terminación Anticipada, Liquidación Bilateral o de mutuo acuerdo o el Acto administrativo de terminación y/o liquidación unilateral cuando a ello hubiere lugar, de los contratos y/o convenios de los que la Gobernación del Putumayo haga parte y que se hayan suscrito hasta 31 de diciembre de 2015, independientemente de su tipología contractual, recursos y cuantía, de manera autónoma e independiente.

PARÁGRAFO: Las presentes Actas no requieren ser objeto de revisión por parte de la Oficina De Contratación Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho Departamental o quien haga sus veces, deberá remitir a la culminación de cada uno de los procesos y/o procedimientos administrativos, previamente organizado de conformidad a la ley 594 del 14 de julio del 2000 todos y cada uno de los actos que formen parte de los procesos de contratación que se originen en la etapa pos-contractual que se adelanten en virtud de delegación conferida mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Contratación Departamental y/o Oficina Jurídica para su archivo y conservación de la información, remisión que previamente deberá dar cumplimiento a las normas archivista vigentes.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



Página 4 de 6

DECRETO No.

0196

(21 JUN 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios delegados deberán presentar informe mensual de su gestión a la Gobernadora del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo PRIMERO del Decreto 0129 del 23 de abril de 2019 el cual quedara así:

“PRIMERO: DELEGAR en el Secretario (a) de Gobierno la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad los recursos del presupuesto general departamental, incluido recursos del Sistema General de Regalías.

La delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos de las etapas precontractual, contractual y post contractual, entre otros los siguientes, según corresponda:

- Expedir el Acto Administrativo de apertura.
- Expedir el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, en los eventos en que se requiera.
- Expedir adendas al pliego de condiciones o a la invitación pública.
- Presidir las audiencias de subasta, negociación en concursos de méritos, adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso de selección.
- Expedir el Acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso de selección.
- Suscribir el contrato, así como Otros Si, modificaciones, aclaraciones, adiciones o prórrogas.
- Suscribir el Acta de cesión del contrato.
- Expedir el Acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro.
- Presidir la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la suscripción de los actos sancionatorios y aplicación de cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal y acto administrativo de declaratoria de incumplimiento.
- Designar el supervisor y/o interventor.
- Suscribir el Acta de terminación anticipada y/o de terminación unilateral, y/o suscribir Acta de liquidación de mutuo acuerdo y/o el acto administrativo de liquidación unilateral de los contratos y convenios suscritos desde el 01/01/2016 en adelante, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación se efectúa sin restricción de cuantía en lo relacionado con las modalidades de selección de contratistas establecidas por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011”

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo TERCERO del Decreto 0129 de 23 de abril de 2019 el cual quedara así:

TERCERO: DELEGAR en el Secretario (a) de Servicios Administrativos la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad, para la vinculación de personal a través de la modalidad de contratación directa en la tipología de prestación de servicios.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



Página 5 de 6

DECRETO No.

0196

(21 JUN 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos de las etapas precontractual, contractual y post contractual, entre otros los siguientes, según corresponda:

- Suscribir el contrato, así como las modificaciones, adiciones o prórrogas.
- Suscribir el Acta de cesión del contrato.
- Expedir el Acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro.
- Presidir la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la suscripción de los actos sancionatorios y aplicación de cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal y acto administrativo de declaratoria de incumplimiento.
- Designar el supervisor y/o interventor.
- Suscribir el Acta de terminación anticipada y/o de terminación unilateral, y/o suscribir el Acta de liquidación de mutuo acuerdo y/o el acto administrativo de liquidación unilateral de los contratos y convenios suscritos desde el 01/01/2016 en adelante, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La delegación de las funciones de ordenación del gasto del presente Decreto no aplica a la Secretaría de Salud Departamental, ya que esta cuenta con ordenación del gasto a través del Decreto No. 0150 del 07 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ASPECTOS NO REGULADOS, Los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Mocoa, a los 21 JUN 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SORREL PARRA ARCA RODRÍGUEZ
Gobernadora Departamento del Putumayo

Elaboró:	Jennifer Cañón Trujillo	Oficina de Contratación	Jefe Oficina de Contratación	
Revisó PJ:	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica	Profesional Universitario	
Revisó PJ:	Ximena Remolina	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó:	Diego Mora Trujillo	Despacho Gobernadora	Asesor de Despacho	

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001
Conmutador (+578) 4206600 • Fax: 4295196 • Página web: www.putumayo.gov.co

